



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ
DEMANDADA	ERIKA MOSQUERA NARANJO
RADICADO	2023-00314-00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** propuesta por el Apoderado Judicial Dr. **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN** a favor del menor de edad de iniciales T.L.P.M. (de 8 años de edad), considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.- Debe precisar las pretensiones de la demanda, indicando claramente si la petición se refiere a Regulación de Visitas, Alimentos o Custodia y Cuidado Personal.

2.- Debe acreditar el envío electrónico y físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige la Ley 2213 de 2022, el cual dispone cualquier jurisdicción, incluso el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones la demandada;

3.- El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

RECONOCER personería jurídica al **Dr. ELKIN ALONSO RIOS GAITAN** para actuar como apoderado judicial del señor **RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ**.

Notifíquese.

La Juez,

SOL MARY ROSADO GALINDO